

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes, 2'00 pesetas.
Por tres meses, 5'50
Por seis meses, 10'50
Por un año, 20'50

EN LA FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes, 2'50 pesetas.
Por tres meses, 7'00
Por seis meses, 13'50
Por un año, 24'00

El precio suscriptor es de 25 pesetas cada año.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y privados que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, al canon de tres céntimos de peseta también por palabra debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfecho su importe en el momento de la publicación provincial, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inscripciones de los ayuntamientos, que no vayan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en el Boletín Oficial de esta provincia, si no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación en el Boletín Oficial de esta provincia, si no se dispusiere otra cosa.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

FRANQUEO CONCEPTADO

Se edita en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los depósitos en la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 18 de febrero

EDICTO

Don Agustín Cadarso y García Jalón, Arquitecto Jefe del Servicio de Catastro de la Riqueza Urbana de esta provincia.

Por medio del presente edicto hago público: Que por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial se acordó, que por corresponderle en el orden reglamentario se proceda a la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Torrecilla de Cameros.

La Comisión nombrada para la realización de los trabajos de comprobación, es la siguiente:

Arquitecto Jefe: Don Agustín Cadarso y García de Jalón.

Arquitecto: Don Gonzalo Cadarso y García de Jalón.

Aparejadores: Don Roberto Roldán Minguez y don Joaquín Espert Sena.

La Comisión citada dará principio a los trabajos al día siguiente de su legado al término municipal.

Los trabajos se dividirán en dos partes, que comprenderán: la primera el núcleo de población y la segunda la población diseminada

y agregados y zona de ensanche si la hubiera.

Los propietarios, sus representantes, administradores o inquilinos darán todas las facilidades necesarias para que el personal técnico pueda llevar a efecto la visita o inspección ocular de las fincas, permitiendo la entrada en las mismas y en cada una de sus dependencias interiores o exteriores, bajo la responsabilidad que menciona el R. D. de 30 de Mayo de 1928.

Los propietarios que residan fuera de la localidad no podrán alegar ignorancia de las operaciones de comprobación, pues, se entenderán notificados por el presente edicto.

Mensualmente se fijará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento una relación por calles o grupos de fincas en las que constarán la fincas con sus respectivos números, nombre del propietario o poseedor según aparezca en los documentos fiscales y los resultados de las operaciones de valoración cuyas relaciones estarán expuestas al público durante quince días.

Los propietarios podrán hacer constar su disconformidad con las cifras fijadas por los Arquitectos impugnándolas dentro del término de quince días siguientes al de la notificación individual o al último de la exposición al público de la correspondiente lista si la notificación se hizo solamente colectiva.

Los dueños de las fincas que deban sufrir alteración en las rentas fijadas en el Registro fiscal serán notificados individualmente y en la notificación se consignarán datos análogos a los que figuran en las notificaciones colectivas.

En la población diseminada los edictos y relaciones serán remitidos a los Alcaldes pedáncos y estas autoridades los darán a conocer a los propietarios de su demarcación, por bando, pregón o cualquier otro medio usual en la localidad.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia expi-

do el presente edicto en Logroño catorce de febrero de mil novecientos treinta y uno.

Agustín Cadarso

ANUNCIOS

Don Federico Uruñuela y Echevarría Presidente de la Comisión Municipal de Reclutamiento de la Sección 6.ª de esta I. Villa.

Hago saber: Que a fin de justificar la prórroga de primera clase que como comprendido en el caso 2.º del artículo 265 del vigente Reglamento de Reclutamiento, tiene alegada el mozo Serafín Hernández Nieto, hijo de Cecilio y de Sabina núm. 45 del alistamiento y reemplazo del año 1927, me hallo instruyendo expediente para comprobar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años del los hermanos de aquel llamados Arturo y Federico Hernández Nieto, cuyas señas particulares: Edades 40 y 33 años respectivamente y naturales de Matute (Logroño), ignorándose más datos y señas particulares.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual lo durante los últimos diez años de los expresados Arturo y Federico Hernández Nieto que tenga a bien comunicarlo a esta Comisión a los efectos siguientes.

Bilbao a 16 de febrero de 1931.

El Presidente Federico Uruñuela.

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 126 del Reglamento de

Hacienda municipal vigente, se hace público que desde esta fecha

quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento al público por plazo de 15 días consecutivos la Liquidación y Cuentas del Presupuesto correspondiente al año 1930 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan presentar por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Villoslada de Cameros 17 de febrero de 1931.

El Alcalde, Amadeo Paillos.

Don Aquilino Rojas Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Valgañón.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta municipal el día 5 del presente mes, nombró Presidente y Suplente de Mesa electoral para las elecciones que puedan verificarse en el bienio 1931 a 1934 a los señores que a continuación se expresan:

Presidente

Agustín Sancho Marino

Suplente

San Martín Silvestre Lorenzo

Y para que conste y surta los efectos oportunos de remisión a la Superioridad, pongo en el presente la cual visará el señor Presidente, en Valgañón a 7 de febrero de 1931.

El Presidente, Epifanio S.

Formado el padrón municipal de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1930, se halla expuesto al público por término de 15 días para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar dentro de ese plazo a contar desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Briones a 18 de febrero de 1931.

El Alcalde, Domingo Castillo.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

422

(Conclusión)

rrecciones y castigos que una asidua y perseverante labor de los Interventores hará innecesarios, debiendo fundar en ello la más concluyente prueba de su acierto en el cumplimiento de los deberes de su cargo.

En tal concepto, y como más capacitados para la función de asesoramiento, por su mayor práctica y experiencia en el oficio se establecerá como norma de los concursos que para la provisión de las Intervenciones de partido se convoquen, que serán designados preferentemente para su desempeño los que hayan desempeñado con anterioridad, o desempeñen al resolverse el concurso, el cargo de Interventor en alguna Corporación provincial o municipal, no designándose a los aspirantes de primer ingreso más que para aquellas Intervenciones de partido que hubieren quedado vacantes por falta de solicitantes.

Es, además, deseo del Gobierno el reducir en lo posible el sacrificio económico que para las Corporaciones haya de significar el sostenimiento de la carga de la Intervención que se establece, y a tal fin, cuando se trate de partidos judiciales con escaso número de pueblos, en lugar de crear la Intervención para los mismos se atribuirá el servicio de la inspección a los Interventores del Ayuntamiento de la cabeza del partido o a los demás Interventores que en el mismo partido existan, según se consigna en las normas que en esta disposición se establecen.

En consideración a lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, tanto para el ejercicio de las funciones que a los citados Interventores de partido corresponden como para su designación y demás extremos a ellos referentes se tengan en cuenta como de estricta observancia las ordenaciones siguientes:

Artículo 1.º Las funciones de los Interventores de partido judicial se ejercerán con carácter informativo y tan solo referentes a la cuenta y razón de los ingresos y pagos municipales, presupuestos, cuentas, inventarios y arqueos.

Art. 2.º Los Interventores de partido tendrán derecho, para el cumplimiento de su misión, a investigar en todas las oficinas del Municipio los libros y documentos relacionados con la contabilidad que consideren necesarios; a com-

probar las liquidaciones en la recaudación y examinar los justificantes de todos los pagos que realicen los Ayuntamientos en que presten sus servicios.

Art. 3.º Los Interventores de partido darán cuenta a la Corporación municipal de los defectos que observen en la forma y en el fondo, en infracción de las disposiciones que regulan la contabilidad municipal para que, con conocimiento de ellas, puedan tomar las medidas conducentes a su rectificación, bajo la responsabilidad de sus miembros, en virtud de la autonomía reconocida a los Ayuntamientos en el Estatuto municipal.

Art. 4.º Serán funciones esenciales de los Interventores de partido.

a) Dirigir la contabilidad cuidando de que se lleven los libros en la forma que previene el Capítulo I del Título 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

b) Cuidar de que se formen los Inventarios municipales y de su rectificación anual, como determina el artículo 110 del citado Reglamento.

c) Cuidar de que los fondos se custodien en la Caja y de que las tres llaves sean conservadas por los claveros de los respectivos Ayuntamientos.

d) Examinar el libro de balances mensuales y cuidar de que no se omita en su confección y de que correspondan sus resultados con el de arqueos y cuentas trimestrales.

e) Comprobar los estados de la recaudación diaria con los de ingresos realizados en los periodos que tenga acordados la Corporación municipal y la aplicación de tarifas de exacciones.

f) Informarse de la situación económica de los Ayuntamientos y proponer las medidas que a su juicio puedan mejorarlas.

g) Evacuar los informes que se reclamen por los Ayuntamientos del partido respecto a la administración central y contabilidad municipal y en los expedientes de fianzas y reintegros, proponiendo las medidas que considere más acertadas en defensa de los intereses municipales.

h) Dirigir la confección de los presupuestos municipales ordinarios y extraordinarios; de las cuentas trimestrales, la de caudales del ejercicio de presupuestos y de propiedades y derechos del Municipio.

i) Advertir la ilegalidad o improcedencia, si existiera, de las consignaciones que, tanto en ingresos como en gastos, proyectara la Corporación, cuya advertencia se hará con la debida oportunidad para que pueda hacerse constar en el acta de la sesión en

que se discuta y apruebe el presupuesto.

j) Informar al Ayuntamiento sobre las ordenanzas que confeccione para la exacción de los arbitrios municipales, haciendo constar la legalidad de los mismos o las infracciones que contengan.

k) Cuidar de que los servicios estadísticos relacionados con la contabilidad y desarrollo económico del Ayuntamiento, reclamados por las Autoridades, se cumplan dentro de los plazos que al efecto se señalen, dando cuenta la Sección de Administración local respectiva de las dificultades que a ello se opongan y proponiendo a la misma las medidas conducentes a la normalidad del servicio.

Art. 5.º Los Interventores de partido extenderán acta de visita en los modelos uniformes que se publicarán, en la que se hagan constar los trabajos realizados y observaciones apreciadas en dichas visitas y de las medidas que convendría adoptar para la rectificación de defectos, si los hubiere, y de cuanto le sugiera su celo en beneficio de la administración económica del Municipio. Este acta se extenderá por triplicado, y la autorizarán el Alcalde, Secretario e Interventor del partido. De ellas conservará un ejemplar el Interventor, para archivarlo en la ficha correspondiente de su oficina; otro quedará en el Ayuntamiento, y el 3.º, será remitido por el Interventor de partido a la Jefatura de la Sección provincial de presupuestos municipales.

Art. 6.º El Secretario dará cuenta, por lectura íntegra, del acta de visita en la primera sesión ordinaria que celebre la Comisión municipal permanente, expresando, con la mayor claridad el acuerdo que recaiga, y dentro de los dos días siguientes, remitirá certificación del particular al Interventor de partido para unirla al acta de visita. El Alcalde será responsable personalmente, de que se omita el conocimiento de la Corporación municipal y el Secretario lo será de la remisión del certificado.

La responsabilidad en este caso consistirá en una multa, que será impuesta por el Delegado de Hacienda de la provincia, y cuya cuantía no será inferior a 25 pesetas, ni superior a 100, sin perjuicio de la civil original que pudiera derivarse por los daños que la omisión cause al Municipio.

Art. 7.º Cuando en las actas forma o fondo que se refieran a la contabilidad o anomalías en los ingresos y pagos que hayan de afectar a la cuenta del ejercicio en curso, se expedirá por el Secretario certificación literal de los particulares en que se hagan notar dichas deficiencias, y del

acuerdo que recaiga para unirla a la cuenta de presupuestos, a fin de que en su día, se facilite la revisión y censura por los Concejales y vecinos, y para los Ayuntamientos a quienes corresponda la aprobación definitiva puedan conocer los defectos, reparados o no, y las responsabilidades que en cada caso sean exigibles.

Por regla general, y siempre que no se evidencie perjuicio para el Municipio, será causa de exención de responsabilidad por los defectos apuntados en las actas de visita, el que aparezcan subsanadas al verificarse la inmediata siguiente y que no hayan sido repetidos en las operaciones realizadas entre ambas visitas.

Art. 8.º Los Interventores de partido deberán intervenir con informe de su actuación en la aprobación de las cuentas de los Ayuntamientos y en aquellas en que aprecien defectos insubsanables o perjuicio para el Municipio y fueren aprobadas deberán bajo su responsabilidad, entablar los recursos que procedan, hasta el contencioso-administrativo provincial, a cuyo efecto, se les ratifica la personalidad reconocida por Real orden de 15 de Julio de 1925.

Art. 9.º Los Interventores de partido redactarán todos los años en el mes de abril, una Memoria expresiva del estado económico de los Ayuntamientos a su cargo y de las reformas que a su juicio procede introducir en la Hacienda y Contabilidad municipal, y la remitirán a la Dirección general de Administración por conducto del Jefe de la Sección provincial de Presupuestos, que informará sucintamente respecto a cada una de ellas.

Art. 10. La clasificación de categorías y sueldo de los Interventores de partido se hará con arreglo al artículo 245 del Estatuto municipal; pero el sueldo mínimo será el correspondiente a la Intervención de cuarta clase, sin que ello implique adquisición de otros derechos para los efectos de concurso a categorías superiores, on que habrán de respetarse las reglas del Real decreto de 23 de Agosto de 1926.

Art. 11. Los Interventores de partido podrán concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, convocadas para asuntos de Presupuestos, cuentas, empréstitos y de asuntos económicos en general, y su asistencia será obligatoria cuando fuere citado con cinco días de anticipación. En el caso de que dos o más Ayuntamientos le citasen para un mismo día, tendrá preferencia el que hubiere citado antes, salvo que la importancia de los asuntos justifique la alteración en cuyo caso

dar inmediata cuenta a los Ayuntamientos interesados.

Art. 12. El Interventor de partido llevará a los siguientes libros: registro de entrada y salida de documentos.

Diario de estancias que autorizarán los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos visitados, en que consten las entradas y salidas en las poblaciones.

Un libro de Memorias para cada Ayuntamiento, donde se hará constar, en resumen, las vicisitudes de su gestión, observaciones y prevenciones y cuantos datos estime necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido.

Art. 13. Los Interventores de partido tendrán el deber de formar las cuentas de los Ayuntamientos cuando éstos lo soliciten o no lo hubieren hecho durante los seis meses siguientes al ejercicio de que procedan, facilitarán el personal necesario no existiendo responsabilidad para los Interventores que no cumplan este servicio si los Ayuntamientos se negaren o demorasen el cumplimiento de esta última obligación.

Art. 14. Los Interventores de partido tendrán en el punto de su residencia, oficina abierta al público durante las horas que rijan para los funcionarios del Estado.

Art. 15. El punto de residencia será fijado preferentemente en el pueblo de mayor presupuesto en el ejercicio de la creación de la Intervención salvo que la situación geográfica o vías de comunicación aconsejen otro emplazamiento, a juicio del Gobernador, a propuesta de los Ayuntamientos, o del Interventor de partido, la primera fijación de residencia será anunciada con el concurso de provisión de la plaza.

Art. 16. Los Interventores de partido girarán una visita ordinaria a los pueblos de su demarcación, bimensualmente, cuando no excedan de diez los Ayuntamientos, y una trimestral cuando excedan de dicho número. En cada visita no podrán invertirse más de dos días. Las visitas extraordinarias las ordenarán, según los casos, el Gobernador civil o el Delegado de Hacienda. Las dietas reglamentarias serán de cuenta de los Ayuntamientos visitados.

Art. 17. Los Jefes de las Secciones provinciales de Presupuestos municipales archivarán las actas de visita que reciban y reclamarán las que hubieren dejado de serle enviadas. Cuando en alguna de ellas observaren perjuicio para los intereses del municipio, tomarán nota para comprobar en la siguiente su reparo, y en caso negativo, lo pondrá en conocimiento del Delegado de Hacienda con la propuesta que

proceda.

Art. 18. El nombramiento y separación de los Interventores de partido corresponderá a la Dirección general con sujeción a lo establecido en el Reglamento de 23 de Agosto de 1924. El concurso y clasificación de categorías lo hará la Dirección general de Administración, a propuesta razonada de la Sección de presupuestos municipales de la provincia a que la plaza corresponda.

A los concursos que se anuncien para proveer plazas de Interventores de partido, únicamente podrán concurrir los individuos del Cuerpo que hayan servido o sirvan una Intervención de Diputación, Ayuntamiento o Jefatura de Sección Administración local, con nombramiento en propiedad, y solo en el caso de que una Intervención de partido quedara vacante por falta de solicitantes, en el concurso que se anuncie por segunda vez para proveerla, podrán tomar parte los Interventores de nuevo ingreso o en expectativa de destino.

Art. 19. Las licencias ordinarias serán concedidas por el Delegado de Hacienda, previo anuncio en el «Boletín Oficial», con ocho días de anticipación y se considerará firmes cuando no hubiere oposición por ninguno de los Ayuntamientos interesados.

Para cuanto se refiere a derechos pasivos por jubilación y pensiones de los interventores o sus familias y para todo aquello que de forma especial no se determinara en esta Real orden, se estará a lo preceptuado en el citado Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Art. 20. En aquellos partidos judiciales en los que, por disposición del Gobierno, no se cree el cargo de Interventor, las funciones de éste cerca de los diversos Ayuntamientos que lo formen serán desempeñadas por el Interventor del Ayuntamiento de la Cabeza de Partido, juntamente con los demás Interventores de los Ayuntamientos del Partido que lo tuviesen propio.

En estos casos, la distribución de los Ayuntamientos que a cada Interventor correspondan visitar se hará por la Dirección general a propuesta del Jefe de la Sección de Administración local y teniendo en cuenta los informes que emitan los Gobernadores relativos a la importancia de los Municipios, vías de comunicación etcétera.

Art. 21. Dentro del plazo de treinta días de la publicación de esta disposición en la Gaceta de Madrid los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales propondrán a la Dirección general de Administración, las Intervenciones de Partido que

ha su juicio sean factibles de inmediato establecimiento teniendo en cuenta el número de Ayuntamientos, su importancia y medios de comunicación entre sí, la forma de agregar a los Interventores existentes en cada Ayuntamiento de Partido, la inspección de los diversos Ayuntamientos del mismo, cuando no hubiere de crearse para ellos una nueva inspección, a cuyo efecto recabarán directamente de los Alcaldes los datos necesarios para la justificación de su razonada propuesta.

Disposición transitoria

Hasta tanto que pueda ser consignada en el Presupuesto ordinario afectado por esta disposición la cantidad suficiente para atender a los gastos que originen las Intervenciones de Partido, los Ayuntamientos acordarán la habilitación o suplemento de crédito según proceda, ajustándose a los trámites que establece el artículo 11 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, sobre Hacienda municipal.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos, debiéndose reproducir esta disposición en los Boletines Oficiales de las provincias. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1931.

MATOS

Señor Director general de Administración y Gobernadores civiles de

Y en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en la preinserta Real orden se reproduce en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de las Alcaldías interesadas, esperando que a la mayor brevedad posible se sirvan remitir directamente a la Sección provincial de Presupuestos municipales, en la Delegación de Hacienda, cuantos datos estimen necesarios para justificación de las oportunas propuestas de Intervenciones de partido cuando sean recabados de las respectivas autoridades municipales por la Sección de referencia.

Logroño 16 de febrero de 1931.

El Gobernador,

Manuel Gonzalez Correa

Administración de Justicia

458
Don Francisco Mesa y Holgado, Juez de Instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario número 93 de 1930, sobre hallaz-

go del cadáver de un hombre desconocido, el día 25 de diciembre del pasado año en un pajero o montón de paja en el pueblo de Pradilla de Ebro y que falleció a consecuencia de «enfriamiento e inanición» y cuya muerte databa de unas 25 a 30 horas del día en que fué hallado, habiéndose encontrado entre sus ropas una carta de socorro expedida por el Excmo. Sr. Gobernador de Burgos el día 21 de octubre de 1929, a nombre de José Vega Romero, de 59 años, soltero, jornalero, natural de El Ferrol y un certificado médico del Hospital Provincial de Logroño a nombre del propio sujeto, y vestia camisa gris a rayas blancas, otra del mismo color, ambas en mal uso, pantalón y americana pana color pasa y lista estrecha, un pantalón lanilla color verde listado, otra americana dril listada negra y gris, un chaleco panameño listado, faja negra en buen uso, boina negra y forro del mismo color, pañuelo hilo gris listado blanco, dos pañuelos negros deteriorados, un par de calcetines lana azules, dos pares calcetines algodón deteriorados, encontrándose además una participación de Lotería de Navidad del finado año en el número 26.651, una petaca de cuero muy usada conteniendo dentro 2 pesetas y 75 céntimos un encendedor de mecha, con 50 centímetros de esta, un librito Bambú casi completo, una caja de cerillas a medio consumir, un pedazo de peine, unas alforjas lona en buen uso, una sábana lienzo crudo en buen uso, un trozo de jabón azul corriente, una botella de medio litro plana y otra de tres cuartos ambas blancas, una sartén y cuchara deterioradas, una cacerola porcelana deteriorada, trozos de pan y patatas y un cortaplumas de cinco y medio centímetros de hoja terminada en punta, por lo cual se llama y cita a cuantas personas puedan contribuir con sus noticias a la identificación del interfecto, y a los que resulten ser sus más próximos parientes, para que comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, dentro del término de diez días, al objeto de recibirles declaración y enterarles de los derechos que la Ley les concede, haciéndoles, en su caso, a los últimos, el ofrecimiento acordado por medio del presente, conforme a lo prevenido en el artículo 199 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Ejea de los Caballeros a 14 de febrero de 1931.— Francisco Mesa y Holgado.— El Secretario judicial, Modesto S. Campo.

Depositaría de fondos municipales de Pazuengos

Cuarto Trimestre de 1930 416

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 25 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera Parte.—CUENTA DE CAJA

	Presupuesto ordinario refundido Pesetas	Presupuesto extraordinario Pesetas	TOTAL Pesetas
Existencia en mi poder en fin trimestre anterior			306'71
Ingresos en el trimestre de esta cuenta:			2275'59
CARGO.			2582'30
Data por pagos verificados en igual trimestre			2579'98
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue			2'32

Segunda Parte.—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		Total de las operaciones hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
INGRESOS						
1 Rentas	439'26				439'26	
2 Aprovechamiento de bienes comunales	90'00		26'00		116'00	
3 Subvenciones						
4 Servicios municipalizados						
5 Eventuales y extraordinarios	3159'15				3159'15	
6 Arbitrios con fines no fiscales						
7 Contribuciones especiales						
8 Derechos y tasas						
9 Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	52'90		166'72		219'62	
10 Imposición municipal	243'03		207'37		450'40	
11 Multas	167'00		12'50		179'50	
12 Mancomunidades						
13 Entidades menores						
14 Agrupación forzosa del Municipio						
15 Resultas	288'95				288'95	
16 Reintegros de pagos indebidos						
17 Depósitos gubernativos						
Total de ingresos	6629'29		2275'59		8904'88	
PAGOS						
1 Obligaciones generales	548'08		160'73		708'81	
2 Representación municipal	118'75		151'50		270'25	
3 Vigilancia y seguridad						
4 Policía urbana y rural	262'00		11'80		273'80	
5 Recaudación			88'81		88'81	
6 Personal y material de oficinas	1573'55		1311'57		2885'12	
7 Salubridad e higiene	57'34				57'34	
8 Beneficencia			25'00		25'00	
9 Asistencia social						
10 Instrucción pública	99'47		166'72		266'19	
11 Obras públicas	42'50				42'50	
12 Montes	3100'00		408'50		3508'50	
13 Fomento de los intereses comunales	90'50		176'50		267'00	
14 Municipalización de servicios						
15 Mancomunidades						
16 Entidades menores						
17 Agrupación forzosa del Municipio						
18 Imprevistos	430'39		58'85		489'24	
19 Resultas devueltas			20'00		20'00	
Total de gastos	6322'58		2579'98		8902'56	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Pazuengos, a 31 de diciembre de 1930.—El Secretario, Aquilino Rojas.

INTERVENCIÓN DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Pazuengos, a 31 de diciembre de 1930.—El Secretario Contador, Aquilino Rojas.—V.º B.º El Alcalde, Balbino Peña.

COMITE PARITARIO DE ARTES BLANCAS

Logroño

Este Comité Paritario de Artes Blancas, en sesiones celebradas, al efecto, en los días 2, 8, 19 de enero y 5 de febrero del año actual, ha acordado elevar a definitivas las Bases de Trabajo que regían como provisionales para los industriales de este gremio de la provincia y hechas públicas en los Boletines Oficiales del 3 y 5 de mayo del pasado año, con las modificaciones que a continuación se expresan:

En la base décima, se suprimirá el segundo párrafo, quedando, por tanto, redactada en la siguiente forma:

«Se prohíbe en las tahonas, hornos y fábricas de pan, el trabajo de las mujeres, durante las horas comprendidas entre las nueve de la noche y las cinco de la mañana.

Igualmente se prohíbe el trabajo a los menores de 18 años entre las nueve de la noche y las cinco de la mañana.»

La base undécima, perderá la redacción que hasta ahora tenía quedando en la forma siguiente:

«Para poder trabajar antes de la hora fijada en las presentes bases, deberá solicitarse, en forma debida, del Comité Paritario, previo acuerdo de las partes contratantes. Excepcionalmente en casos de fuerza mayor, ocurridos en horas que no fuera posible dar cuenta al Comité, el patrono dispondrá aquella noche la realización de la labor; pero necesitará la correspondiente autorización antes de reanudar la tarea siguiente. El Comité a petición de cualquiera de las dos representaciones, dictaminará sobre la causa de fuerza mayor que motive la alteración de la hora

de comenzar la jornada, imponiendo sanciones a los que hubieran podido trabajar caprichosamente.»

La base trigésima quedará redactada definitivamente en la siguiente forma:

«El Comité Paritario acuerda dar a las presentes bases una duración de cuatro años, y por lo tanto regirán hasta 31 de diciembre de 1934, sin perjuicio de lo cual se podrá agregar a su articulado con carácter adicional los acuerdos que se estimen necesarios. Especialmente se considerará como modificable la base veintidós sobre la cual, así como también sobre todas las que signifiquen y tengan carácter determinativo de la retribución del obrero, se podrá proponer su modificación cuando se tenga por conveniente.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos establecidos en los artículos 49 y siguientes del Real decreto-Ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de noviembre de 1926 (Texto refundido)

El Presidente, Gabino Fernández.—El Secretario, Julián Rupérez.

Administración de Justicia

Don Emilio Bermúdez Trasmonte, Juez de primera instancia de Calahorra.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre reclusión definitiva en el Manicemio Provincial de Logroño de Félix García Cristobal, vecino de esta ciudad, en el que he acordado oír a los parientes más próximos del mismo, emplazándoles por término de un mes por medio del presente edicto, de conformi-

Sección Provincial de Economía

Comité Provincial de Información de Precios

Dispuesto por R. O. de 8 de noviembre de 1930, publicada en la Gaceta del 9 la regulación de precios de los artículos de primera necesidad, por la presente se hace saber a todos los señores Alcaldes de la provincia los precios de origen que rigen en toda la nación, y que han sido fijados por la oficina Central del Ministerio de Economía, a fin de que por dichas autoridades se haga la regulación en la forma prevenida en la R. O. que queda indicada, es decir, añadiéndose a los precios de origen el valor del transporte desde el lugar de procedencia al en que se reciban los géneros regulables.

Resumen quincenal de precios en origen, expresados en pesetas por quintales métricos, realizado por la Oficina Central. Quincena de 1. a 15 de enero de 1931. 499

PROVINCIAS	Aceite	Vino	Azúcar	Huevos 100	Bacalao	Leche Litro	CARNES			
							Vaca Kg.	Lanar Kg.	Cabrío Kg.	Cerda Kg.
Logroño	157 a 172	42 a 54					1'38-1'75	1'25-2'70	2'21-2'75	2'75-3 00
Alava	197'00	54'00	155'00	33 a 34		0'50				2'30
Albacete										
Alicante	160 p 185	27 a 34		22 a 26		0'80	3'00			3'95
Almería										(Continuará)

dad a lo que prescribe el R. D. de 19 de mayo de 1885, advirtiéndole a los parientes de referencia, que si no comparecen se resolverá sin su audiencia.

Dado en Calahorra a catorce de febrero de mil novecientos treinta y uno.

Emilio Bermudez

462

Por el presente se cita, llama y emplaza al padre de Justo Llanos cuyo actual paradero y domicilio se ignora a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia comparezca ante este Juzgado para instruirle del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal como legal representante de su citado hijo por virtud del sumario que se sigue en este Juzgado con el número 3-1931 por robo bajo apereamiento que de no comparecer le parara el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Logroño a 10 de febrero de 1931.

El Juez de instrucción,
Martín N. Castellanos.

491

Policarpo Sáez Prado, hijo de Rufino y de Baldomera natural de Uruñuela provincia de Logroño de estado casado pro-

fesión labrador de cuarenta y dos años de edad, las demás señas perlenales se desconoce, domiciliado últimamente en Uruñuela provincia de Logroño procesado por el delito de sedición comparcerá en término de quince días, contados desde la publicación de esta Requisitoria, ante el Comandante Juez Instructor don Francisco Granell Bisbal en el cuartel que ocupa el Regimiento de de Infantería Cantabria número 39, de guarnición en Logroño, bajo apereamiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño a 19 de febrero de 1931.

El Comandante Juez Instructor, Francisco Granell.

475

Don Emilio Bermudez Trasmonte, Juez de primera instancia de Calahorra.

Hago saber: Que en los autos que se siguen en este Juzgado sobre suspensión de pagos de doña Ambrosia Concepción Bastida Solano, «Viuda de Doroteo Moreno», se ha dictado, con esta fecha auto que dice en su parte dispositiva:

Se declara en estado de suspensión de pagos a la señora Viuda de Doroteo Moreno, calificando ese estado de insolvencia definitiva, y se le concede el plazo de quince días para que consigne o afianse, a satisfacción del que provee, la dife-

rencia de noventa y tres mil novecientos diez y seis pesetas noventa y nueve céntimos que existe entre su activo y su pasivo. Publíquese este auto en el Boletín Oficial de esta provincia, en la Gaceta de Madrid y en los sitios de costumbre, y una vez transcurran quince días desde su notificación dese cuenta.—Así lo acordó y firma SS.ª de que doy fe.—Emilio Bermudez.—Ante mí, Cándido Mola.—Rubricados.

Y para que tenga lugar lo acordado expido el presente en Calahorra a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y uno.

Emilio Bermudez.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

REQUISITORIA

486

Rustan Fernández Juan (a) Churrero, hijo de José y Felipa natural de Somorrostro (Vizcaya) de 29 años, de estado casado con Consuelo Pavia profesión Chofer domiciliado últimamente en Miranda de Ebro procesado por lesiones por atropello en causa número 50 de 1930 comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado con el fin de ampliar la declaración indagatoria, apereciéndole que de no comparecer será declarado rebelde, cuyo plazo se contará a partir de la última publicación en los

periodicos oficiales; al mismo tiempo se interesa de las Autoridades tanto civiles como militares procedan a la busca y captura del mismo, así como a la policía Judicial, poniéndolo caso de ser habido a mi disposición en la cárcel del partido.

Haro 19 de Febrero de 1931.

El Juez de Instrucción, José María Sáenz de Santa María.

ANUNCIOS

488

Formada y aprobada por la Comisión permanente de este Ayuntamiento la liquidación de presupuesto del año 1930 se encuentra expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de 15 días, para que dicho plazo puedan hacer las reclamaciones cuantas vecinos lo deseen en contra dicha liquidación.

Briones 19 de febrero de 1931.

El Alcalde, Domingo Castillo.

ELECTRA DE GENICERO S. A.

456

La Junta general ordinaria tendrá lugar el día 8 del próximo mes de marzo, a los efectos determinados en los Estatutos.

Genicero, 17 de febrero de 1941. — El Director gerente, Alejandro Canuzas.

Junta de Clasificación y Revisión de Logroño

SESION DEL DIA 14 DE FEBRERO DE 1931

448

En la Ciudad de Logroño, siendo las doce horas se reunieron bajo la presidencia del Sr. Teniente Coronel don Eduardo Calvo Manero los vocales Comandantes de la Circunscripción de Reserva de esta capital Comandante de la Caja de Recluta de Logroño don Juan Perez Emparan, Comandante de dicha Caja don Emilio González Salon, Secretario Comandante don Valentín Oleaga Tellería.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Continuando los juicios de exenciones se resolvieron los siguientes expedientes:

LOGROÑO 2.ª SECCION 1930

Alberto Zarate Palacios.— Recibida copia de acta de inutilidad formulada por el Tribunal Militar de Melilla a favor de dicho mozo, se acuerda variar su clasificación de soldado util para todo servicio por la de «soldado util exclusivamente para servicios auxiliares», y comprendido en la R. O. C. de 24 de junio último.

La R. O. de 15 de diciembre de 1935, (Gaceta núm. 35) preceptua que los Municipios manifiestan a las Juntas de Clasificación y Revisión correspondientes antes del 30 de enero de cada año, el tipo del jornal regulador de un bracero en los respectivos términos municipales. Así mismo dispone que previo un detenido estudio de los datos facilitados por los Ayuntamientos relativos a dichos tipos de jornal, las Juntas publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia en la primera quincena de febrero los tipos que han de regir a los efectos de reclutamiento.

Recibidos los antecedentes de todos los Municipios de la provincia de acuerdo con lo propuesto por el Comandante-Secretario, la Junta acuerda que en el año actual rijan los siguientes tipos de jornal:

Abalos	3'00
Agoncillo	4'00
Aguilar de Río Alhama	4'00
Ajamil	4'00
Albelda de Iregua	4'00
Alberite	4'00

Alcanadre	4'00	Lardero	4'00	Valgañón	3'50
Aldeanueva de Ebro	4'50	Larriba	4'00	Ventosa	4'50
Alesanco	3'50	Ledesma de la Cogolla	4'00	Ventrosa	5'00
Alson	3'50	Leiva	3'25	Viguera	3'75
Afaro	5'00	Leza de Río Leza	3'50	Villalba de Rioja	4'00
Almarza de Cameros	4'00	Logroño	5'50	Villalobar	4'00
Anguciana	3'50	Luezas	4'00	Villamediana	5'00
Anguiano	4'00	Lumbreras	2'75	Villanueva de Cameros	4'50
Arenzana de Abajo	3'50	Manjarrés	3'50	Villar de Arnedo	4'50
Arenzana de Arriba	3'25	Mansilla	5'00	Villar de Torre	4'50
Arnedillo	3'50	Manzanares de Rioja	4'50	Villarejo	4'50
Arnedo	4'50	Matute	4'50	Villarta Quintana	4'50
Ausejo	4'00	Medrano	3'00	Villarroya	3'00
Autol	3'50	Montalvo de Cameros	3'00	Villavelayo	4'50
Azofra	3'50	Muni'a	4'00	Villauerde de Rioja	3'50
Badarán	4'00	Murillo	3'25	Villoslada de Cameros	4'50
Bañares	3'00	Muro de Aguas	3'50	Viniestra de Abajo	5'00
Baños de Rioja	3'00	Muro de Cameros	3'50	Viniestra de Arriba	5'00
Baños de Río Tobía	3'50	Nájera	5'00	Zarzosa	3'00
Berceo	4'50	Nalda	4'00	Zarratón	3'50
Bergasa	3'50	Navajún	3'50	Zenzano	3'25
Bergasillas Bajera	2'50	Navarrete	3'50	Zorraquín	4'00
Bézares	2'50	Nestares	4'00		
Bebadilla	3'50	Nieva de Cameros	4'50		
Brieva de Cameros	5'00	Ocón	5'00		
Briñas	4'00	Ochánduri	3'50		
Briones	4'00	Ojacastro	3'75		
Castañares de Rioja	4'00	Ollauri	4'50		
Castroviejo	4'00	Ortigosa	4'50		
Cellorigo	2'50	Pazuengos	3'75		
Cenicero	4'50	Pedroso	4'00		
Cervera de Río Cihama	3'00	Pinillos	3'50		
Cidamón	3'50	Poyales	3'00		
Cihuri	3'50	Pradejón	4'00		
Cirueña	4'00	Pradillo	5'00		
Clavijo	3'50	Prèjano	3'00		
Cabezón de Cameros	3'50	Quel	4'00		
Calahorra	4'50	Rabanera	4'00		
Camprovín	3'50	Rasillo (El)	4'50		
Canales de la Sierra	4'00	Redal (El)	4'00		
Canillas de Río Tuerto	3'00	Rib. fresca	3'00		
Cañas	3'50	Rincon de Soto	4'50		
Carbonera	3'50	Robres del Castillo	2'50		
Cárdenas	4'00	Rodezno	3'50		
Casalarreina	5'00	Sájazarra	3'00		
Cerdovín	4'00	San Asensio	5'00		
Corera	3'75	San Millán de la Cogolla	3'75		
Cornago	3'50	San Millán de Yécora	3'75		
Corporales	3'00	San Román de Cameros	3'50		
Cuzcurrita Río Tirón	3'50	Santa (La)	3'50		
Daroca	2'50	Santa Coloma	3'00		
Enciso	4'00	Santa Eulalia	4'50		
Entrena	3'00	Santa María de Camero	3'00		
Estollo	3'50	Santo Domingo	4'50		
Escaray	4'00	San Torcuato	3'50		
Foncea	3'00	Santurde	4'00		
Fonzaleche	3'00	Santurdejo	4'00		
Fuenmayor	4'50	San Vicente	3'50		
Galbarruli	2'50	Sojuela	3'00		
Galilea	3'50	Sorzano	4'50		
Gallinero de Cameros	5'00	Sotés	2'50		
Gimileo	2'50	Soto de Cameros	4'00		
Gsañón	4'00	Terroba	3'50		
Grávalos	4'00	Tirgo	4'00		
Haro	4'50	Tobia	3'00		
Herce	3'50	Tormantos	4'00		
Hervias	4'50	Torrecilla de Cameros	3'50		
Herramelluri	3'00	Torrecilla sobre Alesanco	3'00		
Hormilla	4'00	Torre de Cameros	3'50		
Hormilleja	4'00	Torremontalvo	3'50		
Hornillos	4'00	Treviana	3'75		
Hornos	3'00	Trevijano	4'00		
Huércanos	4'50	Tricio	3'50		
Igea	4'00	Tudeliilla	6'00		
Jalón de Cameros	3'50	Turruncún	3'00		
Jubera	3'50	Uruñuela	4'50		
Laguna de Cameros	3'50	Valdemrdera	3'50		
Laguntilla de Jubera	3'00				

Administración Municipal

Patronato de Escuelas Pías de Soto en

Cameros

457

Se anuncia vacante el cargo de maestro o maestra de la escuela mixta de este Patronato dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas y casa habitación. Dicho cargo ha de proveerse por concurso entre los solicitantes con título, reservándose el patronato el derecho de elegir el maestro o maestra que mas beneficioso crea a la enseñanza.

Las solicitudes se presentarán en el término de veinte días dirigidas al señor Presidente del Patronato de Escuelas Pías de Soto en Cameros, Provincia de Logroño, contados desde la publicación del presente anuncio.

Soto en Cameros, 14 de febrero de 1931.— El Alcalde presidente, Clemente Espinosa.

465

Formado por esta Alcaldía el Padrón de cédulas personales para el actual ejercicio de 1931, se hallará de manifiesto en Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días durante las horas de oficina, y una vez que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan formular contra el mismo las reclamaciones que a ello pueda haber lugar; pues pasado el expresado plazo no será admitida reclamación alguna.

Juberaa 15 de febrero de 1931. El Alcalde, Marcelino Lacabrada.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

RELACION de licencias de caza y uso de armas expedidas por este Gobierno Civil desde febrero de año 1930 hasta la fecha corriente:

(Continuación)

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	Concepto	VECINDAD
507	Emiliano Alonso	15 julio 1930	10 1131	caza	Logroño
508	Petronilo Moreno	"	esp. 11794	"	"
509	Pedro Alejandrino	"	12 134	"	"
510	Lucas Arnedo	16 "	esp. 2743	"	Gallinero
511	Santos Pascual	"	12 61	"	Logroño
512	Jesús Camarero	"	11 30	"	Bergasa
513	Bonifacio Vazaldua	"	"	"	Viniestra de Abajo
514	Manuel Murga	"	"	"	Nieva de Cameros
515	Genaro Larosa	"	esp. 226	"	Torreçilla en Cameros
516	Félix Monge	"	12 540	"	Logroño
517	Ruperto Lapeña	"	12 89	"	Ezcaray
518	Valentín Rubio	"	12 413	"	Murillo
519	Pablo Broguier	17 "	14 1733	armas	Cenicero
520	Honorio Velaescuerna	"	11 2857	caza	Arnedo
521	Fernando San Román	18 "	12 324	"	Villamediana
522	Juan Avellaneda	"	esp. 262	"	"
523	Francisco Gil	19 "	11 3001	"	Alfaro
524	Genaro Pastor	"	esp. 15761	"	Logroño
525	Paulino Alonso	"	C 19175	"	"
526	Miguel Arrieta	"	esp. 6952	"	"
527	Pedro Garrido	"	esp. 7926	"	"
528	Vicente Espino	"	esp. 7680	"	"
529	Urbano Santiago	"	16 5818	"	"
530	Angel Caro	"	11 3914	"	Calahorra
531	Domingo Martínez	"	9.ª 4131	"	Cervera
532	Saturnino Ruiz	21 "	13 770	"	Logroño
533	Simón Ortega	"	11 4381	"	Casalarreina
534	José María Martínez	"	13 58	"	Calahorra
535	Delfín Gómez	"	13 708	"	Quel
536	Andrés Ocio	"	12 2233	"	Casalarreina
537	Salvador Nalisto	"	13 4286	"	Logroño
538	Juan de Mota	"	13 6822	"	"
539	Gerardo Anoz	"	15 83	"	"
540	Mariano Garrido	"	esp. 3055	"	Lagunilla
541	Simeón Anoz	"	15 4718	"	Calahorra
542	Francisco Jiménez	"	11 3052	"	"
543	Restituto Lacone	22 "	esp. 22598	"	Casalarreina
544	Alejandro Alcalde	"	esp. 141	"	Santo Domingo
545	Florentino Marrodán	"	esp. 270	"	Ocón
546	Adolfo García	"	12 1921	"	Calahorra
547	Genaro Mruviaga	"	13 315	"	Anguiano
548	Francisco Gil	"	13 1114	"	Logroño
549	Leocadio Vestorio	"	esp. 14803	"	"
550	Rufino Villar	"	16 2492	"	Calahorra
551	Juan Martínez	23 "	esp. 172	"	Logroño
552	Santiago Sáez	"	esp. 11398	"	"
553	Hilario Aragón	"	esp. 6320	"	"
554	Braulio Robles	"	esp. 1704	armas	"
555	Rufino Fernández	"	esp. 4364	caza	"
556	Benito Bayo	"	13.ª 571	"	Alesanco
557	Bruno Bayo	"	13.ª 924	"	Alfaro
558	José Otaiza	"	expd. 922	"	"
559	Cesáreo Bóveda	"	13 2637	"	Logroño
560	Miguel Guardia	"	expd. 14418	"	"
561	Francisco Camarero	"	289832	"	"
562	Francisco Sáenz	"	13 65	"	Mansilla
563	Luis Castellanos	"	12.ª 4882	"	Canales
564	Antonio Ascacibar	"	18.ª 11811	"	Logroño
565	Pedro Cortés	"	9.ª 9352	"	"
566	Giro Estefanía	24 "	10 19441	"	"
567	Antonio Estefanía	"	esp. 339	"	Haro
568	Félix Arbizu Soldévilla	"	16 334	"	"
569	Rufino Martínez Espada	"	13 286	armas	Alfaro
570	Basilio Lahera López	"	12 13408	caza	Logroño
571	Pedro Blanco Martínez	"	18.ª 11448	"	"
572	José Marzo Navajas	"	9.ª 14261	"	"
573	Manuel San Juna Cuadra	"	esp. 4531	"	"
574	José Lejarcegui	"	esp. 13613	"	"
575	Nicolás Pérez	26 "	12 5774	"	"
576	Abundio Sáenz	"	12 18134	"	"
577	Matías Ruiz	"	esp. 20443	"	"
578	Pascual Braños	"	esp. 11865	"	"
579	Arsenio Gutiérrez	"	12 677	"	Nájera
580	Clemente Martínez	"	esp. 17698	"	Varea
581	Clemente Aguilera	"	13 123	"	Lardero
582	Eusebio Martínez	"	esp. 113	"	Villamediana
583	Jerónimo Bozalongo	"	esp. 7179	"	Logroño
584	Félix García	"	13 9756	"	"
		"	16 238	"	Casalarreina

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	Concepto	VECINDAD
585	Alejandro Colomo	26 julio 1930	13 34	caza	Alesanco
586	Julián Rodríguez	"	12 3690	"	Calahorra
587	Nemesio Obojo	"	15 5627	"	"
588	Domingo Poveda	"	12 2805	"	Alfaro
589	Manuel Biázquez	"	12 2883	"	"
590	Eugenio Cañas	"	13 71	"	Leiva
591	Julián Fano	"	esp. 1145	"	Santo Domingo
592	Julián G. José Gómez	"	esp. 956	"	Nájera
593	Manuel Yuances	"	12 502	"	Alfaro
594	Gil Chávarri	"	13 106	"	Leiva
595	Salvador Pérez	"	13 864	"	Santo Domingo
596	Anastasio Olarte	"	esp. 804	"	Nájera
597	Valentín Sotelo	"	13 148	"	Alberite
598	Leoncio Cordón	"	12 2689	"	Alfaro
599	Francisco González	"	12 374	"	Casalarreina
600	Jesús Mateo	"	12 437	"	"
601	Antonio Sancho	"	12 660	"	"
602	Manuel Latorre	28	C 692	"	Aguilar
603	Luis García	"	9.ª 1071	"	Haro
604	Rufino Potes	"	12 8665	"	"
605	Tomás Cantaballa	"	13 2	"	Navarrete
606	Angel Sáinz	"	13 9779	"	Cervera
607	José Ruiz	"	12 4269	"	Alfaro
608	Antonio Martínez	"	9.ª 3938	"	Logroño
609	Félix Sáinz	"	C 1146	"	Rincón
610	Anselmo Medrano	"	C 1276	"	"
611	Sabino Pérez	"	12 16181	"	"
612	Santiago Lusa	"	C 1511	"	"
613	Severiano Manero	"	12 2113	"	"
614	Luis Nájera	"	12 5740	"	"
615	Luis Dicin	"	C 1720	"	"
616	Faustino Hernández	"	C 25	"	Villarejo
617	Enrique Pérez	"	12 40698	"	Villar de Torre
618	José Aguilera	"	9.ª 2106	"	Logroño
619	Pedro Velasco	"	113 4088	"	Urdinola
620	Aurelio Díez	"	12 815	"	"
621	Rufino Potes	"	12 3665	"	pájaros
622	Luis García	"	9.ª 1071	"	"
623	Isaías Martínez	29	esp. 148	caza	"
624	Wenceslao Ollero	"	12 98	"	"
625	Vicente Ochoa	"	esp. 6700	"	"
626	Félix Cristóbal	"	13 2456	"	"
627	Cándido Antofañanas	"	16 4265	"	"
628	Santos Solterro	"	esp. 6300	"	"
629	Eusebio Francés	"	11 1494	"	"
630	Roberto de la Fuente	"	14 164	"	"
631	Manuel Torrecilla	"	13 2385	"	"
632	Domingo Torrecilla	"	esp. 956	"	"
633	Cesáreo Robres	"	esp. 785	"	"
634	Modesto Estefanía	"	12 19289	"	"
635	Gumersindo San Salvador	"	12 492	"	"
636	Ramón García	"	C 15120	"	"
637	Perfecto Leca	"	12 2785	"	"
638	Alejandro Jenó	"	C 772	"	"
639	Casimiro Pascual	"	C 4880	"	"
640	José Herrero	"	C 104	"	Ortigosa
641	Manuel Nájera	"	C 475	"	"
642	Ignacio Viguera	"	C 1286	"	"
643	Santiago Pastor	"	15 98	"	"
644	Honorio Marcos	"	15 155	"	"
645	Gregorio Ruiz	31	13 137	"	"
646	Lorenzo Muñoz	"	13 53	"	"
647	Pedro Muñoz	"	12 714	"	Navarrete
648	Daniel Soto	30	12 714	"	"
649	Daniel Soto	"	esp. 19	"	"
650	Eusebio Álvarez	"	12 620	"	"
651	Donato Fuertes	"	esp. 584	"	"
652	Félix Navarrete	"	13 1744	"	"
653	Lucio Mrionao	"	12 216	"	"
654	Mariano de Diago	"	13 65	"	"
655	Rafael Pérez	"	12 18826	"	"
656	Luis Cacho	"	esp. 2125	"	"
657	Roberto Palacios	"	esp. 2590	"	"
658	Jerónimo Hueto	"	12 794	"	"
659	Felipe Odastequi	"	12 5738	"	"
660	Nicolás Fernández	"	esp. 594	"	"
661	Telesforo Ruiz	"	13 226	"	"
662	Francisco Rodrigo	"	13 46	"	"
663	Tomás Muñoz	31	12 201	"	"
664	Félix Ilaraza	"	12 3877	"	"
665	Deniel Orbañares	"	12 2103	"	"
666	Baldomero Lacuesta	"	16 1830	"	"
667	Felipe Aragón	"	10 3844	"	"
668	Elías Santiago	"	C 1536	"	"
669	Julio Fernández	"	C 19701	"	"
670	Pedro Orue	"	11 273	"	"
671	Mariano Martínez	"	8.ª 14135	"	"
672	David Bañales	"	13 274	"	"
673	Eusebio Martínez	"	C 311	"	"
674	Cirilo Laquidán	"	9.ª 5289	"	"
675	Pedro Bañales	"	"	"	"